Expediente: **154/23**
Carátula: **COPERTINO JAVIER FRANCISCO C/ GOMEZ ANGEL ANTONIO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VII**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **09/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - COPERTINO PEREZ, VALENTINA SOFIA-N/N/A
27222630490 - LA CAJA DE SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA
90000000000 - COPERTINO PEREZ, NICOLAS IGNACIO-N/N/A
27222630490 - GOMEZ, ANGEL ANTONIO-DEMANDADO/A
20266825782 - COPERTINO, JAVIER FRANCISCO-ACTOR/A

1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII

ACTUACIONES N°: 154/23

H102074785118

Autos: COPERTINO JAVIER FRANCISCO c/ GOMEZ ANGEL ANTONIO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Expte: 154/23. **Fecha Inicio:** 06/02/2023. **Sentencia N°**: **46**

San Miguel de Tucumán, 8 de Febrero de 2024

Y VISTOS: los autos "COPERTINO JAVIER FRANCISCO c/ GOMEZ ANGEL ANTONIO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que vienen a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

I- En fecha 01/11/2023 la parte actora denuncia como hecho nuevo la circunstancia de que el Sr. Francisco Javier Copertino habría tenido que ser sometido nuevamente a operación el día jueves 19 de Octubre en su tercera intervención quirúrgica a raíz del accidente objeto de ésta litis.

Refiere que dicha operación fue realizada en el Sanatorio del Parque y a los fines probatorios adjunta pedido de operación emitido por el Dr. Hernández, ordenes de autorización de bonos sanatoriales y pedido de biopsia de material extraído zona de la intervención.

Asimismo explica que en la etapa probatoria solicitará se oficie al nombrado Sanatorio a fin de que remita la Historia Clínica y su correspondiente protocolo quirúrgico, por cuanto las mismas no se hallarían en poder de su parte.

II- Por decreto de fecha 17/11/2023 se dispone correr traslado a la parte accionada por el término de cinco días, conforme el artículo 440 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán.

III- Ante la falta de respuesta de la contraparte sobre traslado conferido, y a pedido de la actora, se dispone, mediante providencia fechada en día 15/12/2023, que pasen los presentes autos a despacho para resolver la admisibilidad del hecho nuevo denunciado.

IV- Traída la cuestión de estudio, resulta procedente adelantar, como primera medida, que corresponde hacer lugar al planteo de hecho nuevo denunciado por la actora.

En ese sentido, pues, como es bien sabido, la regla en materia de procesos contenciosos es que la sentencia definitiva a dictarse por el juzgador debe circunscribirse a las pretensiones y prueba deducidas por las partes en sus escritos de demanda y contestación o, en su caso, de reconvención y contestación de la misma, excepcionalmente el ordenamiento procesal reconoce la posibilidad al Juez de admitir la alegación de hechos con posterioridad al cumplimiento de aquéllos actos procesales, como lo es el supuesto del hecho nuevo (CSJT, López Ibarra, J. D. vs. Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ fijación de honorarios, fallo n.° 10 del 06/02/98).

Para que tenga curso positivo, la pretensión de incorporar hechos nuevos debe reunir determinados requisitos que la doctrina delimitó en base al derogado artículo 298, hoy predicable del nuevo 440 según ley 9531 en tanto dispone: "Si después de contestada la demanda o la reconvención sobreviniere algún hecho sobre el derecho invocado por las partes, podrán alegarlo y probarlo durante la Segunda Audiencia, hasta antes de los alegatos. Si fuera posterior, podrá alegarse y probarse en segunda instancia."

En base a ello, se entiende que la admisibilidad del hecho nuevo requiere: 1) que se hayan producido con posterioridad a la contestación de la demanda o reconvención; 2) que tengan relación o influencia sobre el derecho invocado por las partes; y 3) que hayan alegado y probado oportunamente, es decir, hasta el vencimiento del plazo probatorio (Cfr. BOURGUIGNON, Marcelo - PERAL, Juan Carlos. *Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán concordado, comentado y anotado*. t. I-B, p. 1210).

Tales recaudos se encuentran saldados en los autos del rubro. Así pues, con respecto al primer recaudo, puede decirse que el mismo se halla cumplido ya que la contestación de demanda en la presente causa se produce en fecha 19/09/2023 en tanto la denuncia de hecho nuevo se produce en fecha 01/11/2023. En cuanto al segundo requisito, es fácil advertir que la circunstancia fáctica allí denunciada puede influir decisivamente en el *thema decidendum* desde que el objeto de la litis se trata de una pretensa indemnización derivada de los daños y perjuicios que habría sufrido el actor en el alegado accidente automovilístico que involucraría a las partes de la causa, que tal operación puede tratarse de una consecuencia de tal acontecimiento y que, de ser así, puede, a su vez, eventualmente influir sobre el *quantum* indemnizatorio. Finalmente, respecto al tercer recaudo analizado, cabe aseverar que también el mismo se halla cumplimentado desde que la presente causa aún no se encuentra abierta a prueba.

Además de ello, resulta que no habiéndose formulado oposición por las partes contrarias, cabe concluir que resulta procedente la pretensión deducida y corresponde declarar como admisible el hecho nuevo denunciado.

De manera entonces que corresponde admitir como hecho nuevo lo denunciado por la actora en fecha 01/11/2023 y que consiste en la intervención quirúrgica a la cual fuere sometido el Sr. Francisco Javier Copertino en fecha 19/11/2023 y sus respectivos pedido de operación emitido por el Dr. Hernández, ordenes de autorización de bonos sanatoriales y pedido de biopsia de material extraído zona de la intervención.

V. Costas, por su orden, atento a la falta de contradictor.

Por estos motivos,

RESUELVO:

I- HACER LUGAR a lo solicitado por la parte actora en su escrito de fecha 01/11/2023 y **EN CONSECUENCIA ADMITIR COMO HECHO NUEVO** la denuncia consistente en la intervención quirúrgica a la cual fuere sometido el Sr. Francisco Javier Copertino en fecha 19/11/2023 y sus respectivos pedido de operación emitido por el Dr. Hernández, ordenes de autorización de bonos sanatoriales y pedido de biopsia de material extraído zona de la intervención.

II- DISPONER la presentación de la prueba ofrecida del hecho nuevo por la actora, que consiste en documental original, en formato papel, en el plazo de 48 horas hábiles, por Secretaría.

HÁGASE SABER.154/23-ADF

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 08/02/2024

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.